

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4123.

Las leyes oblgarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para ratificar el convenio transitorio celebrado con el Banco de España respecto á la deuda flotante y al servicio de Tesorerías del Estado, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª El convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España, relativo á los servicios de la Deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado, que fué aprobado por la ley de 12 de Mayo de 1888, se liquidará á la fecha de 30 de Junio de 1893.

2.ª El completo pago de la deuda que resulte de esta liquidación á favor del Banco, habrá de efectuarse dentro del año económico de 1893 á 1894. Entretanto, el Banco recibirá en equivalencia valores del Tesoro de la clase y á los plazos que se convenga, los cuales se computarán como cartera, á los efectos del art. 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891. El interés que hayan de devengar esos valores será el de 5 por 100 anual, á contar desde 1.º de Julio de 1893.

3.ª Hasta que se realice el pago efectivo de los créditos á que alude la base anterior, y á lo más, hasta 30 de Junio de 1894, las dependencias del Tesoro, excepción hecha de la Caja de Depósitos, entregarán en el Banco, en Madrid ó en sus sucursales en provincias, los fondos que recauden.

En todo caso, quedan subsistentes las disposiciones de los contratos celebrados en 10 de Diciembre de 1881 y 22 de Noviembre de 1882 sobre el servicio de la Deuda pública.

4.ª El Banco satisfará con los fondos que reciba el pago de las obligaciones del Estado, y abrirá además al Tesoro un crédito de 50 millones de pesetas para atender á dichos pagos en cuanto no alcancen aquellos. La parte de este crédito de que haya dispuesto el Tesoro, devengará un interés de 3 por 100 anual, y estará representada por efectos á noventa días, renovables hasta la terminación de este

convenio. Se entregarán al Banco en los diez primeros días de cada mes, en la cantidad necesaria á cubrir el saldo que resulte á su favor á fin del mes anterior en la cuenta corriente á que se refiere la base 5.ª. Estos valores se computarán como cartera á los efectos que previene el artículo 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891.

5.ª El Banco abrirá al Tesoro una cuenta corriente de efectivo, en la cual le abonará los ingresos y cargará los pagos, con interés recíproco, á razón de 3 por 100 anual. La suma del saldo de esta cuenta á favor del Banco y de los valores de que trata la base anterior no podrá exceder de los 50 millones de pesetas, importe del crédito á que se refiere la misma base.

6.ª El saldo de la cuenta con interés, si le hubiere, á favor del Banco, será satisfecho en efectivo al terminar el presente convenio.

7.ª El Banco de España, conforme á las bases anteriores, y sin excederse de los límites que ellas señalan, satisfará las obligaciones del Estado que deban hacerse efectivas en el extranjero y se encargará de recibir allí los fondos que á la Hacienda pública correspondan.

8.ª Respecto á las cantidades que el Banco pague en el extranjero por obligaciones del Estado, se le abonarán todos los gastos que ocasionen la situación de fondos, según cuenta justificada, á estilo de comercio. Si en estas operaciones hubiese beneficio por razón de los cambios, se abonará á la Hacienda pública el que resulte.

9.ª Los saldos que resulten á favor del Tesoro en las cuentas del servicio de Tesorerías del Estado, tendrán la aplicación que en cada caso determine el Ministerio de Hacienda, pudiendo, si lo estimase oportuno, recoger valores sin vencer de deuda flotante de los que el Banco de España tuviese en cartera. La liquidación de intereses ó recuento se practicará hasta el día de la recogida de estos valores.

10.ª Para hacer efectivas las sumas que hayan de cobrarse del Banco con objeto de cubrir las atenciones del Estado y del Tesoro, se usará de talones la portador, de cuenta corriente, que serán pagados en la localidad donde se han expedido, siempre que haya oficina del Banco. En ellos se expresará la parte de calderilla que habrá de entregarse en los pagos, procurando el Tesoro darla aplicación, sin omitir ninguno de los medios que para ello le ofrecen las disposiciones vigentes sobre el particular, dictando ó proponiendo las que deban adoptarse, si por reclamación del Banco, ó con vista del aumento del as existencias en dicha clase de numerario, hubiera necesidad de adoptar alguna nueva medida.

11.ª El Banco de España continuará reservando en sus cajas toda la moneda de plata borrosa, falta y agujereada que reciba en los ingresos por cuenta del Tesoro, y la moneda de plata divisionaria de sistemas anteriores al vigente, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 10 de Marzo 1881 y Real orden de 29 de Agosto de 1890, entregándolas en la Casa Nacional de Moneda para su reacuñación, previa

autorización de la Dirección general del Tesoro.

Art. 2.º Mientras se realiza la operación necesaria para consolidar la deuda flotante, queda el Gobierno autorizado para emitir títulos representativos de esta deuda por el importe del saldo que á favor del Banco de España resulte al liquidar la cuenta pendiente en virtud de la ley de 12 de Mayo de 1888.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

YO LA REINA REGENTE

El Ministerio de Hacienda,

Germán Gamazo.

(Gaceta 25 Junio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1

Gobierno Civil.

Sección de Fomento.—Montes.—Habiendo sido aprobado por Real órden de fecha 17 del actual, el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia formado por el Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares para el año forestal de 1893 á 94, que empezará en primero de Octubre venidero; á fin de que pueda cumplimentarse puntualmente lo prevenido en el art. 89 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y las demás disposiciones vigentes en materia de aprovechamientos forestales y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del expresado Distrito, he resuelto publicar en este periódico oficial los estados que constituyen el referido plan, á fin de que los Ayuntamientos y corporaciones administrativas de los pueblos dueños de montes ó con derecho sobre los mismos, puedan atemperar sus acuerdos ó deliberaciones sobre disfrutes á lo consignado en dichos estados, sujetándose para ello á las prevenciones siguientes:

1.ª Las épocas y plazos para el disfrute de los productos se atemperarán á lo que consignen los pliegos de condiciones que han de regir para la verificación de los aprovechamientos consignados en los estados insertos á continuación, así como también á lo que prevengan las condiciones especiales que se fijen en los anuncios de subasta ó en las concesiones autorizadas en debida forma, con arreglo á las referidas condiciones. Los antecitados pliegos de condiciones se publicarán oportunamente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.ª En los montes de aprovechamiento comun, no podrán enagenarse los productos en manera alguna y si solo destinarse al uso vecinal, mientras no haya sobrantes, quedando la ejecución de los disfrutes, bajo la dirección administrativa de los respectivos pueblos propietarios, con arreglo á lo que dispone la ley municipal y el art.º 89 del Reglamento de montes, pero debiendo sujetarse á las clases, cantidades y épocas que el plan señala, ingresar previamente en Tesorería el 10 por 100 de la tasación de los productos y pedir la oportuna licencia al Distrito forestal, al que deberán presentar la correspondiente carta de pago de dicho 10 por 100, según se preceptúa en la Ley y Reglamento de mejoras.

3.ª En los montes comprendidos en el estado número 1, ó sean los públicos exceptuados de la desamortización por razones forestales, quedan desde luego facultados los Ayuntamientos para proceder á la ejecución de los aprovechamientos de leñas con destino al uso vecinal de sus respectivos pueblos, sujetándose para ello á lo que prevengan las condiciones generales citadas en la prevención 1.ª de esta circular y debiendo al efecto reclamar del Distrito las respectivas licencias y señalamientos en los plazos que fijan dichas condiciones. Empero las referidas licencias no se expedirán sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería de Hacienda pública el 10 por 100 del precio de tasación y debiendo tener presente que si así no lo hicieren, los disfrutes que se verifiquen serán abusivos y como tales, penados con arreglo al Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, exigiéndose á los respectivos Ayuntamientos las responsabilidades merecidas y quedando sujetos á las consecuencias inherentes á tal abandono.

4.ª Respecto á los aprovechamientos maderables y de pastos que consigua el referido estado número primero, los Ayuntamientos respectivos y las Juntas administrativas en los pueblos agregados, asociados á sus Juntas municipales, acordarán la forma del disfrute y distribución de los aprovechamientos, ya sea en subasta, ya cedidos mediante pago, ya con destino al uso vecinal gratuito que esté debidamente reconocido y justificado, cuyos acuerdos con la debida reparación para cada clase de disfrute y con testimonio del acta de la sesión en que aquellos se tomaren, deberán obrar en las oficinas del Distrito forestal de la provincia dentro del mes á contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique esta circular y estado que la siguen.

5.ª Respecto á los aprovechamientos maderables, regirán además de las condiciones insertas en los pliegos generales las siguientes:

Primera. Los árboles destinados al uso vecinal, en obras municipales ó del comun, se marcarán y entregarán á una Comisión del respectivo Ayuntamiento, que este deberá designar al Ingeniero Jefe,

del Distrito, justificando debidamente los usuarios que hubieren de aprovecharlos gratuitamente y quienes mediante el pago del precio de tasación, estando solo en el primer caso los que se destinen a la reparación de la casa del usuario, ó cuadra ó pajar, sin que bajo pretexto alguno puedan cederse maderas gratuitas para la construcción ó reparación de edificio que no sea de uso propio, lo que deberá certificar el Secretario del Ayuntamiento.

Segunda. Las concesiones vecinales de árboles, pastos y leñas, ya sea mediante pago de tasación ó gratuitamente, no podrán verificarse sin la competente licencia del Distrito forestal, que no la expedirá sinó mediante presentación de la oportuna carta de pago, acreditando ésta, que se ha ingresado en Tesorería de Hacienda pública el importe del 10 por 100 de la tasación de dichos productos, con arreglo á lo que dispone el capítulo VI del Reglamento de 18 de Mayo de 1878.

Tercera. Los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios y Juntas administrativas, que dejen sin cumplir las prevenciones de esta circular, quedarán incurso en las penas que señalan los artículos 180 y 184 de la ley municipal, siendo además responsables de los perjuicios que se irroguen á sus respectivos vecindarios, si no hubiesen dado á la presente la oportuna publicidad.

Palma 30 de Junio 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2

D. Tomás Merendón y Mondejar Administrador de Contribuciones de la provincia de las Baleares.

Hago saber: Que por los Recaudadores de la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de las zonas que comprenden todos los partidos judiciales de esta provincia, me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, en los plazos establecidos por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en su virtud he decretado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones, no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre las mismas, que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo, durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, los de la primera zona de la capital, y durante los tres días siguientes á la publicación de la misma, todas las de las demás zonas, según dispone el art. 14 de la antedicha Instrucción de procedimientos.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 24 de Junio de 1893.—El Administrador.—Tomás Merendón.

Núm. 3

ADMINISTRACION

de Contribuciones de las Baleares.

Con arreglo á los artículos 2.º y 3.º de la Instrucción de Cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, que autoriza á los Ayuntamientos para imponer un recargo municipal sobre dicho impuesto que no exceda del 50 p 100; á continuación se expresan los municipios y el arbitrio que estos han acordado imponer para el ejercicio de 1893-94.

Pueblos. Recargo impuesto

Alayor.	50 por 100
Costitx	50 »
Petra	50 »
Porreras	15 »
Santa Eulalia.	50 »

Palma 27 de Junio de 1893.—El Administrador de Contribuciones.—Tomás Merendón.

DISTRITO FORESTAL DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

PROVINCIA DE BALEARES

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1893-94.

ESTADO NUM. 1 que comprende los aprovechamientos que pueden verificarse en los montes de los pueblos que no se hallan exceptuados de la desamortización por razones forestales.

DISTRITOS municipales en que radican los montes.	NOMBRES de los montes.	APROVECHAMIENTO de árboles.		APROVECHAMIENTO DE LEÑAS		CARBONES	APROVECHAMIENTO DE GANADO			APROVECHAMIENTO DE PASTOS		PALMITO		PIEDRA y aralla.		CAZA TASACION Pesetas.
		Metros cúbicos.	Tasación Pesetas.	LEÑAS gruesas. Estereos.	LEÑAS menudas. Estereos.		TASACION Pesetas.	Temporada para el disfrute.	Superficie aprovechada. Hectáreas.	ESPECIE DE GANADO y número de cabezas.	Temporada de pastoreo.	Quintales métricos.	Tasación Pesetas.	Metros cúbicos.	Tasación Pesetas.	
Aleduía.	San Martín.	20'60	81'90	20	980	368'10	200	400	60	20	1500	180	151	400	La piedra todo el año forestal y el año forestal desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre.	30
	Idem.	34'35	188	110	1600	462	720	600	50	60	601	500	601	400		51
	Selva.	13'74	70	40	700	230	104	400	60	60	1551	»	»	200		30'50
	Idem.	41'22	200	150	800	450	680	800	»	80	1033	»	»	80		60
	Sineu	»	»	»	1000	120	126	290	120	80	901	»	»	»		19
Buñola.	La Comuna.	61'83	275	310	2200	2225	700	500	60	50	851	»	»	»	»	80
	La Basa.	»	»	»	400	100	175	300	60	20	1001	»	»	»	»	65

Barcelona 24 Junio de 1893.—El Ingeniero Jefe interino, Adolfo de Martí.

ESTADO NUM. 2 que comprende los aprovechamientos que pueden verificarse en los montes de los pueblos y exceptuados de la desamortización por ser de aprovechamiento común.

DISTRITOS	APROVECHAMIENTO	ESPECIE DE GANADO	TEMPORADA DE PASTOREO	QUINTALES MÉTRICOS	TASACIÓN PESETAS	METROS CÚBICOS	TASACIÓN PESETAS	ÉPOCA	CAZA
Pollensa.	Santuirí.	29	200	35	14	200	134	30	»
Como en el estado n.º 1									

Barcelona 24 Junio de 1893.—El Ingeniero Jefe interino, Adolfo de Martí.

Núm. 4

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Anuncio

El Exmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda en telegrama de 22 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Llamo la atención de V. S. acerca de los anuncios que publica la Gaceta de Madrid de ayer, relativos á las dos subastas que han de celebrarse en esta Subsecretaría el diez de Julio próximo para adquirir el material de campo y de gabinete que necesiten los Ingenieros agrónomos. Sirvase publicar circular en el BOLETIN OFICIAL, dando conocimiento de dichos anuncios.»

Anuncios que se citan en el anterior telegrama y que aparecen insertos en la Gaceta de Madrid de 21 del actual, núm. 172.

«Subsecretaría.—Inspección Central.—Autorizada por Real orden fecha de ayer la adquisición mediante subasta pública del material que necesiten con destino á los trabajos de Gabinete los Ingenieros agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda, y señalado el día 10 de Julio próximo, á las tres de la tarde, para la celebración de dicho acto en esta Subsecretaría, se hace saber que las proposiciones serán admitidas durante media hora en pliegos cerrados, con arreglo al de condiciones que está de manifiesto en la Inspección Central.—Los instrumentos y útiles objeto de la subasta son 45 ejemplares del Planimetro polar de Amsler, modelo pequeño, igual número de doble decámetro de marfil; 45 colecciones de dobles juegos de plantillas triangulares, transportadores de talco ordinarios y con círculo entero, curvimetros, rollos de papel para dibujo, clase Alemana, rollos de papel tela inglesa, cajas de chinchas de níquel, lápices de A. W. Faber, gráfito de Siberia, barras de tinta de China y cuarenta y cinco colecciones de Cajas de registro para operaciones de campo, según modelo adjunto al presupuesto. El tipo para la subasta será de 8,336 pesetas 25 céntimos, al respecto de 185'25 cada colección. Las proposiciones estendidas en el papel del sello 12.º deberán ir acompañadas de la cédula personal del que la suscriba y de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 416 pesetas.—Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten á lo expuesto ó que en su redacción no estén conformes con el siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número..., fecha..., y en el BOLETIN OFICIAL, número..., fecha..., y de cuanto establece el pliego de condiciones aprobado que obra en la Inspección Central, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta el material necesario con destino á los trabajos de gabinete de los Ingenieros agrónomos, como Inspectores técnicos de Hacienda, se compromete á entregar en la Inspección Central las 45 colecciones de planímetros de Amsler, dobles decímetros de marfil, juegos de plantillas triangulares, transportadores de talco, curvimetros, rollos de papel tela, cajas de chinchas de níquel, docenas de lápices, barras de tinta China y hojas de registro, según el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda y bajo los pliegos de condiciones, que acepta en todas sus partes, por el precio de..., pesetas..., céntimos.

Fecha y firma del proponente,

Madrid 20 Junio de 1893.—El Subsecretario, por orden, Juan B. Avila.—Autorizada por Real orden fecha de ayer la adquisición, mediante subasta pública, del material topográfico que necesiten con des-

tino á los trabajos de campo los Ingenieros agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda y señalado el día 10 de Julio próximo, á las dos de la tarde, para la celebración de dicho acto en esta Subsecretaría, se hace saber que las proposiciones serán admitidas durante media hora en pliegos cerrados, con arreglo al de condiciones que está de manifiesto en la Inspección Central.—Los instrumentos y útiles objeto de la subasta, son 45 brújulas, sistema Breithanph, é igual número de cadenas inglesas de hierro de 20 metros; juegos dobles de miras parlantes de dos cuerpos y 45 colecciones de banderolas de pino salvaje y banderines. El tipo de la subasta será de 21.521 pesetas 25 céntimos, al respecto de 478'23 cada colección.—Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, deberán ir acompañadas de la cédula personal del que la suscriba y de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó su equivalencia en papel del Estado, la cantidad de 1.076 pesetas.—Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten á lo expuesto ó que en su redacción no estén conformes con el siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., que vive calle de... número....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número....., fecha....., y en el BOLETIN OFICIAL número....., fecha....., y de cuanto establece el pliego de condiciones aprobado que obra en la Inspección central para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta el material topográfico necesario con destino á los trabajos de campo encomendados á los Ingenieros agrónomos, como Inspectores técnicos de Hacienda, se comprometo á entregar en la Inspección Central las 45 brújulas é igual número de cadenas inglesas de hierro, doble número de miras parlantes y las 45 colección de banderolas de pino salvaje y banderines de lanilla con las fundas de lona correspondientes para las cajas de los aparatos, cadena y miras, según el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda y bajo los pliegos de condiciones que acepta en todas sus partes, por el precio de..... pesetas..... céntimos.

Fecha y firma del proponente.

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Subsecretario, P. O., Juan B. de Avila.
Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda se hace público en este periódico oficial para que llegue á noticia de todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Palma 28 de Junio de 1893.—El Delegado, José Rodríguez.

Núm. 5

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS

de Palma de Mallorca

Habiendo dispuesto la Dirección general del Cuerpo que se celebre concurso para el arriendo de local donde puedan establecer las oficinas del ramo en esta ciudad, por el presente edicto se convoca á los propietarios de fincas urbanas situadas en punto céntrico de la misma, á fin de que en el plazo de cuarenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten, si así les conviniere, en esta Administración principal proposiciones para arrendar al Estado alguna finca ó parte de ella, de su propiedad, adecuada y suficiente no solo para instalar las oficinas de Correos, sino también para que en ella tenga habitación el Jefe y el ordenanza de la dependencia.

En la proposición se hará constar el precio del alquiler de la finca, que no podrá exceder de mil setecientos cincuenta pese-

tas anuales, y se acompañará el plano acordado de la misma.

Palma 26 de Junio de 1893.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 6

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Habiéndose dejado de publicar junto con las condiciones de subasta del empréstito municipal para caso de invasión epidémica insertas en el BOLETIN OFICIAL número 4121, el modelo de proposición para optar á dicha subasta, se inserta á continuación como complemento de dichas condiciones.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... según cédula personal que acompaña, con la garantía que expresan las condiciones de subasta se obliga á prestar al Ayuntamiento en el caso de que se declare una epidemia en Palma durante el plazo de cinco años la cantidad de..... (en letras) pesetas al tipo del..... (en letras) por ciento de interés anual y acepta las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Palma 28 Junio de 1893.—El Alcalde accidental, Mariano Aguiló.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 7

ALCALDIA DE PALMA

Adjudicado por el Ayuntamiento á favor de D. Agustín Roca, gerente de la Sociedad Roca Hermanos y C.ª el servicio del suministro de nieve ó hielo para atender á las necesidades de los enfermos de este Distrito Municipal durante el ejercicio económico de 1893 á 1894, se anuncia al público, que dicho Sr. vendrá obligado á facilitar dichos artículos en el depósito que tiene establecido en la calle de San Martín núm. 33, denominado Cervecería «La Rosa Blanca» sin que pueda exigir mayor precio que el de 50 céntimos de peseta por cada kilogramo de nieve ó hielo según así lo previene la condición 8.ª de las económicas del contrato.

Palma 28 Junio de 1893.—El Alcalde accidental, Mariano Aguiló.

Núm. 8

ALCALDIA DE MANACOR

Confeccionado el reparto Gremial y Alcoles de esta localidad correspondiente al actual ejercicio económico, quedan expuestos á efectos de reclamación en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días para conocimiento de los interesados y efectos de reclamación.

Manacor 22 Junio de 1893.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

Núm. 9

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sóller 26 de Junio de 1893.—El Alcalde accidental, Pedro José Santandreu.—Por A. del A.—Miguel Lanuza, Secretario.

Núm. 10

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Habiendo de cubrirse por encabezamiento gremial obligatorio el importe de los derechos de Consumos y recargos de este pueblo y próximo año económico de 1893 á 94, correspondiente al grupo de líquidos y granos, se convoca á todos los que en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en dichas especies, para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día tres del próximo Julio y hora de las diez de la mañana, á fin de acordar á pluralidad de votos la forma de hacer efectivos los espresados

encabezamientos gremiales obligatorios; y en caso de no reunirse número suficiente para tomar acuerdo, se convoca por segunda y última vez para el día seis siguiente á la misma hora y objeto indicado; y si resultasen desiertas dichas convocatorias, el Ayuntamiento usará de las atribuciones que le confiere el vigente Reglamento.

Sineu 27 Junio de 1893.—El Alcalde accidental, Rafael Rotger.—P. A. de A.—Mateo Barceló, Secretario interino.

Núm. 11

D. Francisco Rodríguez Lalron de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca que á continuación se describe.

El predio Son Bujosa, sito en el término municipal de la villa de Bañalbufar de extensión de cuarenta y siete cuarteradas, un cuartón y catorce destres, ó tres mil trescientas cincuenta y ocho áreas setenta centiáreas, lindante por Norte, con tierra de herederos de Jorge Garau, Antonio Comas, Pedro Ferrá y el predio Son Ferrandell de Bartolomé Castell, por Oeste y Sur con el predio Son Coll de D. Juan Miró y por Este, con el sobredicho predio Son Ferrandell. Queda justipreciada la descrita finca por el perito D. Gaspar Reinés y Coll en cuarenta y cinco mil pesetas.

Pertenece á D. Antonio Bisañes y se vende á instancia de la Sociedad Agrícola Industrial y Comercial de Manacor para con su producto cubrirse de lo que acredita por capital intereses y costas quedando señalado para su remate el día veinte y dos de Julio próximo á las once de su mañana ante el presente Juzgado, bajo las condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo que será devuelto á los licitadores luego de cerrado el remate á escepción del que lo obtenga á su favor, reteniéndose el de éste como garantía y en su caso servirá á cuenta del precio.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.ª No se verificará baja alguna del precio del remate por razón de la servidumbre de impuesto con que según los libros del registro resulta gravado dicho predio; toda vez que no existe el usufructo.

4.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para el examen de los postores, no teniendo derecho el rematante á exigir otro.

5.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás que por este se originen.

Palma 23 de Junio de 1893.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestad.

Núm. 12

El Oficial 2.º de Administración Militar, encargado de efectos y caudales del Parque de Artillería de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de cuarenta kilogramos de bronce, sesenta y nueve kilogramos de cobre, cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve kilogramos trescientos cincuenta y seis gramos de hierro colado en balas y granos de metralla, diez mil cien kilogramos de hierro colado en cuatro cañones lisos, trescientos treinta y nueve kilogramos de hierro batido, dos mil quinientos ochenta y cuatro kilogramos de plomo, sesenta y un quintal métrico cuarenta y nueve kilogramos de leña, sesenta kilogramos cuatrocientos gramos de pólvora, una hacha, una hoz, una pala de hierro y un zapapico, según disposición del Excmo. Señor General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra de 16 de Marzo último, se convoca por el presente á una pública subasta que tendrá lugar á las once de la mañana del día diez de Agosto próximo en el lugar que ocupan las Ofi-

nas del Parque de Artillería de esta Plaza con sujeción al pliego de condiciones y de precios límites que estarán de manifiesto en la citada Dependencia todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, así como las muestras de los artículos que deben enajenarse que se exhibirán á las mismas horas en los almacenes de dicho Parque y al modelo de proposiciones que se inserta al final de este anuncio, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones durante la media hora que preceda á la del día indicado, en pliegos cerrados extendidas en papel del sello duodécimo acompañadas del talon de depósito que marca la condición tercera del pliego de condiciones y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Ibiza 20 de Junio de 1893.—José Casasnovas.

(Modelo de proposición)

Don N. N. vecino de..... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número..... por (tal dependencia) en..... de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado por la Junta Económica del Parque de Artillería de Ibiza en quince de Mayo último, bajo las cuales se saca á pública subasta la venta de los efectos inútiles existentes en el mismo, se comprometo con arreglo á las mismas á satisfacer.

Por cada kilogramo de bronce (tantos céntimos) en letra.

Por cada id. de cobre (tantos id.) en id.

Por cada id. de hierro colado en balas y granos de metralla (tantos id.) en id.

Por cada id. de id. en cañones (tantos id.) en id.

Por cada id. de id. batido (tantos id.) en id.

Por cada id. de plomo (tantos id.) en id.

Por cada quintal métrico de leña (tantos id.) en id.

Por cada kilogramo de pólvora (tantos id.) en id.

Por uno hacha (tantos id.) en id.

Por una hoz (tantos id.) en id.

Por una pala (tantos id.) en id.

Por un zapapico (tantos id.) en id.

(Fecha y firma del proponente.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ÓRDEN

Conclusión. (1)

509	Antonio Inosta Solma	36'24
510	Antonio Herrero Castellanos.	81'76
511	Angel Izquierdo Rodríguez.	77'34
512	Vicente Hernández Gil.	76'21
513	Benito Yáñez Peña.	47'51
514	Bonifacio Izquierdo.	12'96
515	Camilo Iturburo.	8'19
516	Eduardo Ibañez Ronue.	10'07
517	Francisco Ibañez Cajigas.	52'64
518	Francisco Jorge Taboadas.	76'49
519	Gabriel Iduarte Alegre.	97'19
520	José Iglesias Pedrero.	67'07
521	José Izquierdo Pita.	14'45
522	Manuel Iglesias Míguez.	23'85
523	Miguel Iglesias Expósito.	11'86
524	Macario Iglesias Martín.	85'31
525	Millán Ibañez Bolufre.	70'77
526	Plácido Infante Salio.	38'93
527	Saturino Iglesias Expósito.	101'93
528	Antonio Jordana Pages.	5'93
529	Antonio Jorge Taboadas.	94'12
530	Donato Julio Junto.	41'42
531	Francisco Juves Cortés.	7'01
532	Jerónimo Justo Sánchez.	7'04
533	Jacinto Junes Soler.	66'37
534	Manuel Jarque Gascón.	65'41
535	Pedro José Expósito.	63'14

(1) Véase el BOLETIN OFICIAL núm. 4122.

536 Antonio Linares Orbea.	41'34	633 Leandro Morales.	12'31	730 Lorenzo Prast Pérez.	14'74	826 Ricardo Rosas González.	53'22
537 Antonio Lorenzo Horta.	96'34	634 Manuel Alejo Alejo.	34'90	731 Laureano Pérez Expósito.	13'63	827 Salvador Robira Cardus.	85'74
538 Antonio Lorenzo Ramírez.	4'76	635 Manuel Moncoy López.	72'74	732 Leonardo Puñales López.	5'89	828 Sinfiorano Revuelta Abra.	19'53
539 Antonio Lluís Fállares.	17'23	636 Manuel Martínez Acosta.	8'31	733 Leoncio Pérez de los Ríos.	23'83	829 Santiago Robles García.	27'03
540 Angel López Castro.	33'41	637 Mariano Morejón Muñoz.	136'61	734 Joaquín Pérez López.	95'52	830 Teodoro Rodríguez Fabáni.	98'63
541 Anastasio Legán Alfaro.	61'29	638 Mariano Muñoz Muñoz.	83'07	735 Manuel Pérez García.	28'03	831 Toribio Rodríguez Alonso.	86'02
542 Celestino López Vera.	80'64	639 Miguel Martín Ferré.	5'93	736 Manuel Peña Méndez.	73'63	832 Antonio Sánchez Alvarquilla.	107'61
543 Cayetano León Gil.	47'81	640 Miguel Martín Sánchez.	30'81	737 Manuel Pérez Cuadro.	11'86	833 Antonio Sola Gabilán.	83'07
544 Daniel Llero.	20'94	641 Marcos Martín López.	56'41	738 Miguel Primo Martínez.	72'30	834 Andrés Sánchez Molina.	82'08
545 Estéban Larriba Larrieta.	11'86	642 Matilde Mañe Mañe.	20'67	739 Miguel Picaro Fernández.	45'11	835 Andrés Sarmiento Moreno.	18'23
546 Enrique Lamás Martínez.	75'91	643 Nemesio Martínez Arroyo.	83'07	740 Nicolás Pan Perelló.	19'04	836 Ambrosio Sánchez Loma.	11'52
547 Francisco Lozano Bravo.	13'93	644 Pedro Miret Gils.	35'60	741 Pedro Pedrero Serrano.	13'15	837 Bernardo Sarcir Expósito.	33'62
548 Francisco López Vázquez.	59'71	645 Pedro Moreno Diaz.	19'19	742 Patrocinio Pastor Martínez.	69'81	838 Victoriano Sáez Rodríguez.	61'56
549 Francisco López Gálvez.	52'97	646 Pedro Merino Pascual.	9'43	743 Pío Pérez Pérez.	105'30	839 Bautista Serigat Fabregat.	70'81
550 Francisco Lamadrid Ejea.	40'70	647 Pablo Martínez Castillo.	66'72	744 Salustiano Prieto Corredera.	14'90	840 Bruno Serna Blanco.	105'81
551 Fernando López Bermúdez.	48'98	648 Pío Manzanedo Serrano.	59'90	745 Sebastián Perna Serrano.	32'92	841 Castor Segura Amador.	81'60
552 Jerónimo Llorente Esteban.	67'54	649 Ramón Martín Almagro.	48'24	746 Simón Palomino Valiente.	14'28	842 Cipriano Saez González.	83'71
553 Gregorio Lloréns Lauza.	52'60	650 Roque Mendoza Cabamebia.	18'35	747 Francisco Quintanilla.	57'14	843 Candido Serrano Muñoz.	100'80
554 Hipólito Lucunio.	47'24	651 Rafael Morales Martínez.	16'82	748 Antonio Ruiz Rodríguez.	18'95	844 Deotino Tantalla Fernández.	19'59
555 José Lorent Berganza.	209'87	652 Tomás Morejón Morejón.	19'25	749 Antonio Romero Montalvo.	17'80	845 Francisco Solano Pavarol.	76'67
556 José López Gutiérrez.	70'14	653 Teófilo Mata Segueiro.	8'45	750 Antonio Roldán Hernández.	14'45	846 Francisco Sánchez Martín.	42'00
557 José Lledo Monchó.	145'13	654 Timoteo Merado Barrios.	76'07	751 Antonio Rodríguez Roll.	80'48	847 Francisco Satane González.	80'36
558 José López Ceijas.	5'04	655 Zacarías Morejón Morejón.	19'99	752 Antonio Ruiz Miralles.	61'62	848 Francisco Solano Baró.	105'30
559 José López Rubio.	47'99	656 Apolonio Núñez Zaldivar.	28'03	753 Antonio Robusli Díaz.	5'93	849 Gumersindo Sánchez Ordóñez.	19'75
560 José Laborde Lancela.	8'17	657 Bartolomé Naranjo.	47'88	754 Antonio Rebolledo Aparicio.	71'11	850 Gumersindo Sande Quirós.	86'03
561 José López Arias.	22'22	658 Domingo Nogal Conde.	77'45	755 Antonio Rozales Cortés.	81'11	851 Gregorio Sánchez Martín.	60'15
562 José León Domenech.	10'13	659 Dionisio Neila Hiera.	85'27	756 Antonio Rodríguez Vera.	74'34	852 José Santiago Castellón.	10'45
563 Juan Leo Guel.	8'78	660 Francisco Noyeda Suárez.	53'99	757 Antonio Robustez García.	23'82	853 José Santos Enrique.	95'87
564 Juan Lara Ledina.	54'33	661 Jenaro Núñez Fernández.	27'06	758 Anselmo Rodríguez Martínez.	53'07	854 José Sánchez Moreno.	95'35
565 Juan Leal Luzón.	20'40	662 José Nicolás Bravo.	37'80	759 Anselmo Rodríguez Carrero.	54'42	855 José Saborido Ruiz.	104'24
566 Jesús López Pantoja.	65'11	663 Juan Nava Murillo.	22'57	760 Andrés Rodríguez Ramírez.	93'57	856 José Sanjurjo Vázquez.	85'33
567 Manuel López García.	9'05	664 Jesús Navarro López.	77'30	761 Alejo Ruiz Montalvo.	53	857 Juan Saltor Was.	28'57
568 Pedro López Ortega.	81'50	665 Manuel Narvaez Núñez.	68'68	762 Alejandro Ros Vidal.	46'72	858 Juan Solix Ruiz.	11'86
569 Pascual Larrumbe Pérez.	18'67	666 Manuel Núñez Peral.	65'41	763 Vicente Riestra Fernández.	74'31	859 Juan Segura Orta.	66'10
570 Ramón Lugo.	6'98	667 Melitón Nogal Conde.	60'02	764 Vicente Relama Fernández.	5'93	860 Juan Sabao Gardí.	41'30
571 Rufino López Valdivia.	11'86	668 Pablo Navales García.	75'22	765 Benito Roig Gabilán.	19'65	861 Juan Saja Sedal.	102'81
572 Santiago Lavado Gómez.	41'42	669 Pablo Naranjo Sánchez.	14'90	766 Benito Ruiz Ponce.	12'45	862 Jaime Santa Maria Serrano.	16'81
573 Sebastián López Gutiérrez.	75'90	670 Pedro Nolasco García.	9'76	767 Basilio Rodríguez Ganes.	83'07	863 Nicolás Silvora López.	11'86
574 Timoteo Larrocha Escartín.	67'82	671 Antonio Olmedo Martí.	60'88	768 Bartolomé Runes Barceló.	67'85	864 Pedro Sanz Marcos.	77'24
575 Antonio Mayo Flores.	78'36	672 Andrés Ordaz Ordaz.	12'18	769 Valentín Ruiz Rodríguez.	10'98	865 Pedro Sánchez Guerrero.	57'05
576 Antonio Martínez López.	108'99	673 Cesáreo Ortiz Macarrón.	80'58	770 Cipriano Ramos.	47'84	866 Ramón Sánchez Antúnez.	77'37
577 Antonio Mesa García.	55'17	674 Cándido Prejas González.	76'13	771 Cándido Redecille Martínez.	74'80	867 Rafael Sevilla Sevilla.	16'67
578 Antonio Martínez Sánchez.	56'91	675 Diego Otero Ortega.	5'93	772 Celestino Rodríguez Cruzado.	65'41	868 Saturnino Alaverri García.	33'54
579 Antonio Mayo Albán.	69'22	676 Francisco Otero Rey.	71'71	773 Domingo Rodríguez Torre.	76'63	869 Santiago Sánchez Alonso.	16'96
580 Anacleto Martín Carbayo.	15'56	677 José Ortiz Gonzalez.	59'40	774 Donato Redondo Martín.	51'56	870 Tomás Simón Rodríguez.	70'52
581 Anacleto Manzano Guía.	11'39	678 Juan Ortega López.	83'07	775 Diego Ramal Matos.	56'31	871 Tomás Siche Salido.	15'33
582 Antolín Monter Clanque.	33'62	679 Laureano Oquendo Oliva.	19'71	776 Evaristo Robledo Carro.	68'49	872 Tomás Santos Sarmiento.	62'63
583 Andrés Martín Meneses.	35'59	680 Manuel Oliva Minuesa.	79'14	777 Evaristo Rodríguez Berdejo.	95'52	873 Wenceslao San José Santero.	72'35
584 Apolinar Mayoral Jimenez.	38'02	681 Modesto Ortega Mena.	10'57	778 Eugenio Rodríguez Gamara-		874 Atanasio Trello García.	63'46
585 Alejandro Muñoz Leiva.	28'09	682 Miguel Obuz Reyes.	51'14	nese.	68'60	875 Alfonso Tristán Hersera.	49'38
586 Aniceto Morales Postaguer.	35'40	683 Martín Alvarez Olivares.	5'93	779 Eulogio del Río.	10'61	876 Victoriano Torrente Torrente.	9'70
587 Victoriano Miguel Alonso.	66'96	684 Marcelino Oquendo González.	20'41	780 Enrique Ronquet.	16'10	877 Vicente Toro Paul.	94'18
588 Berbabé Martín Reyes.	17'80	685 Pedro Arsón Polonio.	67	781 Francisco Rico Ríos.	77'60	878 Donato Tejado Eslenor.	8'18
589 Cirilo Montalvo Montalvo.	13'73	686 Pascual Ortaz Navarro.	71'62	782 Francisco Rosado Bernal.	75'22	879 Diego Torrentegui Martínez.	22'84
590 Cesareo Margallo Fernández.	89'94	687 Prudencio Otero Malajaro.	32'58	783 Francisco Rodríguez Marín.	66'14	880 Francisco Turbán Coll.	13'74
591 Camilo Martínez Samper.	30'57	688 D. Bautista Obios Nofre.	97'43	784 Francisco Guirico Alejo.	16'61	881 Jerónimo Toledo.	7'97
592 Cándido Morales Jorge.	20'41	689 Rafael Ortega de los Ríos.	40'09	785 Francisco Reyes Narasco.	20'19	882 José Teixeira Pérez.	38'48
593 David Mestre Juan.	79'80	690 Roque Ortigosa García.	77'48	786 Florencio Raimundo Langa.	75'99	883 José Turmo Erdanav.	28'01
594 Dámaso Miranda.	22'20	691 Simón Otero Pérez.	11'86	787 Florencio Rodríguez.	54'63	884 José Toyos Morejón.	73'29
595 Enrique Martín Santos.	35'17	692 Tomás Olivares Navarro.	83'07	788 Fernando Rodríguez Vidal.	31'64	885 Juan Tomás Martín.	52'25
596 Epifanio Martínez García.	40'70	693 Toribio Ortega Velasco.	69'10	789 Gumersindo Roman Gnilarte.	84'59	886 Juan Treña Amaro.	79'20
597 Eduardo Moreno Martín.	65'20	694 Antonio Pérez Morejón.	20'28	790 Jenaro Río Rodríguez.	80'60	887 Juan Tomás Vidal.	86'24
598 Francisco Moreno Vega.	43'15	695 Agustín Pérez Santiago.	60'07	791 Isidro Roger Enguera.	24'12	888 Luis Tens López.	29'16
599 Francisco Moreno Martín.	82'20	696 Alejo Pulido.	33'60	792 José Rabello Bargallo.	71'50	889 Manuel Teruel Estevet.	83'07
600 Francisco del Moral Anguch.	69'02	697 Valentín Pérez Varona.	12'29	793 José Rodríguez Palomo.	40'13	890 Pascual Torres Hernández.	78'56
601 Francisco Muñoz Alcántara.	67'16	698 Vicente Par lo Pérez.	82'56	794 José Real Beltrán.	67'63	891 José Urrea Urrea.	65'41
602 Francisco Moreno Gómez.	27'22	699 Bartolomé Piedra Piedra.	17'61	795 José Rodríguez Alonso.	78'49	892 Miguel Uribe Montalvo.	57'73
603 Felipe Menene Carballo.	9'09	700 Víctor Pérez Figueras.	17'85	796 José Rodríguez García.	76'30	893 Eligio Zulueta.	5'44
604 Gabriel March Tons.	81'20	701 Venancio Palomar del Vall.	22'53	797 José Rodríguez Morales.	58'96	894 Gregorio Zaldivar Algote.	5'23
605 Gabriel Mateo Savaiño.	66'06	702 Carlos Pina Oliva.	28'23	798 José Romet Brunet.	52'88	895 Andrés Aguado Recio.	59'20
606 Hilario Mechelena.	29'29	703 Cecilio Ponce Castellano.	9'22	799 José Reñe Bisolí.	63'55	896 Sixto Abadich Piñeiro.	37'74
607 Isidro Moret Gil.	5'93	704 Clemente Prats Pedrés.	70'43	800 José Ramírez Ayala.	25'73	897 Ramón Beña Rodrejón.	32'38
608 Ignacio Mogico Maza.	109'45	705 Diego Pambo Vidal.	62'41	801 José Ruiz Sánchez.	26'53	898 Casimiro Crespo Rodríguez.	21'36
609 José Martínez Torres.	36'03	706 Enrique Padilla del Pino.	81'69	802 José Rueda García.	72'45	899 Rufo Enrucha Díaz.	77'13
610 José Moreno Blanco.	46'49	707 Emilio Pérez Herrera.	54'09	803 José Roig Morlanes.	19'91	900 Emeterio Gutiérrez.	25'20
611 José Marinas Calderón.	61'77	708 Francisco Puig Peña.	83'07	804 Juan Reyes Román.	75'41	901 Juan Largo Largo.	67'67
612 José María Santa Martina.	5'90	709 Francisco Puch Mollost.	83'07	805 Juan Romero Ortiz.	81'11		
613 José Marcial Castellanos.	70'64	710 Francisco Portillo Escalera.	30'61	806 Juan Ruiz Fernández.	64'09		
614 José Martín Amaya.	49'52	711 Francisco Pardo Delgado.	65'41	807 Juan Roca Jiménez.	64'83		
615 José Martín Sobrino.	25'53	712 Francisco Pérez Debera.	60'82	808 Lorenzo Rebollar Martínez.	80'31		
616 José Mateos García.	11'86	713 Félix Perez Manero.	67'79	809 Manuel Reyes Soler.	8'05		
617 José Muñoz Garcíol.	83'07	714 Gregorio Palo López.	37'90	810 Manuel Rodríguez Izquierdo.	35'43		
618 José Moreira Pons.	5'93	715 Isidro Pérez González.	86'35	811 Miguel Río Ordóñez.	72'74		
619 José Montes Gómez.	53'64	716 Indalecio Pérez Laredo.	9'05	812 Miguel Ribelles Panés.	13'92		
620 José Martínez Alonso.	65'41	717 José Palacios Cerralvo.	96'98	813 Miguel Rodríguez Sáenz.	32'30		
621 José María Campaniún.	42	718 José Pavón Balufo.	49'69	814 Mariano Romero Galindo.	69'99		
622 José Martínez Romay.	12'62	719 José Puchos Miranda.	83'07	815 Maximino Ruiz Bernal.	43'74		
623 José Muro García.	48'70	720 José del Río Estévez.	3'41	816 Mateo Ruiz Lasen.	31'94		
624 Juan Martínez Alpuente.	59'73	721 José Ferera Grasas.	79'14	817 Martín Rodríguez Quirós.	44'55		
625 Juan Martín Pascual.	66'08	722 José Pardo Becerra.	40'30	818 Nicolás Rojas Pérez.	56'45		
626 Juan Mayo Beltrán.	61'87	723 Juan Parada González.	83'07	819 Pedro Ramis Vega.	38'10		
627 Juan Mora Navarro.	46'62	724 Juan Pérez Pérez.	54'96	820 Pedro Real Villalonga.	13'91		
628 Jaime Mestre Tante.	64'86	725 Juan Antonio Pérez Rodríguez.	66'72	821 Ramón Ragoy Mogareda.	81'87		
629 Jaime Márquez Padrós.	65'41	726 Juan Pascual Domingo.	5'74	822 Ramón Rodríguez Sánchez.	76'84		
630 Julián Martínez González.	28'99	727 Jacobo Pages.	61'01	823 Ramón Roig Martínez.	45'25		
631 Jacinto Manigamba.	47'43	728 Luis Pérez Domínguez.	29'71	824 Rafael Reyes Pérez.	7'79		
632 Joaquín Martín Andrés.	59'69	729 Lorenzo Puentes Castillo.	11'16	825 Rafael Rebera Talavera.	83'07		

Madrid 16 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior R. O. pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja General de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 28 Mayo.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.